



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 009 - F.E. - 2023

SEÑOR MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la Licitación Pública Provincial N° 17/22 MIEP, iniciada por la Subsecretaría de Planificación, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación, que tiene por objeto la ejecución de la obra de construcción de un Centro de Desarrollo Infantil en la Localidad de Corcovado.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso 8 de la ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en las "licitaciones públicas".

Obran diversas notas incorporadas al inicio de las actuaciones, y el Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia del Chubut, suscripto por el Señor Gobernador de la Provincia, debiendo mencionar que el mismo no se encontraría debidamente registrado en el Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, debiendo procurarse ello por parte del Ministerio a cargo del trámite. Asimismo, debe mencionarse que no obra actuación alguna que fundamente y precise la necesidad pública de ejecutar la obra aquí licitada.

Por otra parte, no se acompaña en estas actuaciones la debida acreditación del cumplimiento de los recaudos del artículo 3º de la Ley IN° 11, esto es, que las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de la Provincia, pudiendo igualmente ejecutarse cuando el propietario sea la Nación o municipalidades. Cabe consignar que para ello se deberá requerir, previo a la adjudicación, la correspondiente documentación del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, siendo insuficiente la constancia de fojas 04, emitida por el área de Catastro del Municipio de Corcovado, atento de no dar ello certeza respecto de su titularidad y las condiciones del dominio.

Asimismo, se advierte que deberán evaluarse debidamente los antecedentes de la desafectación de espacio verde efectuada por Resolución N° 161/21MC, obrante a fojas 10, atento que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inc. 30, de la Ley XVI N° 46, la misma habría sido emitida sin contar con la competencia necesaria para ello.

Se ha omitido la incorporación de los actos preparatorios o precontractuales del proceso licitatorio, respecto del análisis de precios y cómputos a los fines de determinar el "presupuesto oficial", debiendo mencionar que, pese a ello, se incorpora el mismo, sin mayor análisis, como Sección III-a del pliego licitatorio (art 4 Ley IN° 11).

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

A fojas 177/8 obra la Resolución N° 618/22 MIEP, de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública N° 17/22, que obran firmados por funcionario competente y glosados a fs 34/170, estableciendo además el presupuesto oficial en PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON 25/100 (\$ 78.044.202,25), y autorizando a la Subsecretaría de Planificación y/o a la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura a efectuar el llamado licitatorio, y a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto, para el día 28 de Octubre de 2022 a las 11 hs. mediante Disposición N° 58-SP-22 (Fs. 228).

Para esta licitación se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley IN° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV).

La publicidad del trámite licitatorio, ha sido cumplimentada en los términos del artículo 11°, de la ley I N° 11 de obra pública, encontrándose agregadas las publicaciones realizadas a fojas 231/43.

A fojas 385 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de una oferta correspondiente a la firma: "CD CONSTRUCCIONES SRL" (CUIT N° 30-64808745-0) que realiza una oferta básica por la suma de \$ 138.635.331,03, y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% (art. 37 PBCP), con un descuento del 4.5% sobre todos y cada uno de los ítems ofertados en su oferta básica. Dicha oferta se encuentra agregada al expediente, a la cual me remito en mérito a la brevedad.

A fojas 388, mediante Disposición N° 79/22-SP, de fecha 14 de Noviembre de 2022, obra la designación de los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación. Debe mencionarse que dicha facultad no fue delegada mediante Resolución N° 618/22 MIEP, por lo que deberá ser ratificada por el funcionario competente, previo a la adjudicación, so pena de nulidad del informe de la mencionada Comisión.

A fs 458/62 la Comisión, anteriormente mencionada, elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la totalidad de la documentación agregada por los oferentes determinando en forma preliminar, que la oferta de la firma CD CONSTRUCCIONES SRL es admisible procediendo a su análisis.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas la COMISION individualiza documentación e informes que se adjuntan a la oferta, citando con el número de fojas a las que corre cada documento, y concluyen verificando y certificando, que la propuestas admisible de la empresa antes mencionada, cumple con los aspectos formales del sobre oferta y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en "los aspectos técnicos y económicos".

En relación con la ponderación técnica de la oferta se desprenda que la propuesta se considera técnicamente adecuada y aceptable, luego de detallar los documentos esenciales acompañados, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que, en cuanto responden a los solicitado, se considera que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de las ofertas con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización, del cual resulta que la oferta alternativa de la firma cuya adjudicación se recomienda, es económicamente conveniente, resultando levemente superior a la suma establecida en el presupuesto oficial en un -5,09%. Dicha diferencia, aunque sea escasa, se encuentra fundada por la Comisión, y se afirma que se encuentra en un rango adecuado para su contratación y dentro de márgenes aceptables. Debe aludirse, complementariamente, que dicho monto ha surgido del proceso licitatorio, por lo que se presume un precio de mercado conveniente.

La ley de obra pública (Ley I N° 11) establece que la adjudicación deberá recaer "sobre la propuesta más ventajosa", siendo este un concepto jurídico indeterminado. Se ha mencionado en tal sentido, que "la evaluación de la oferta que resulte más conveniente es competencia del órgano con facultades para adjudicar la licitación, y, en realidad, esta actividad constituye el ejercicio de una facultad que, si bien discrecional, en ningún caso puede quedar exenta del criterio de razonabilidad que debe fundamentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos. De manera, pues, que para la valoración de la oferta más conveniente, la Administración debe considerar parámetros de calidad, precio, idoneidad del oferente y demás condiciones que hagan íntegramente a la oferta presentada" (Contratos Administrativos, Ismael Farrando -h-, LexisNexis, pag 311).

Dicho dictamen de la Comisión de Preadjudicación se encuentra notificado al oferente según la notificación personal obrante a fs 463 vta., la cual se encuentra firme.


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y el informe de fs 483/5 en donde se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente.

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio sólo he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal. Los demás aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, su contenido, la notificación del dictamen a los interesados, etc., nuevamente he de descansar en el análisis realizado por el Servicio Jurídico del área, sin perjuicio del control efectuado por este organismo.

Por lo expuesto, con las observaciones antes mencionadas que deberán ser subsanadas, y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja, corresponde tanto a la Comisión de Preadjudicación como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7º, inciso 8º de la Ley V Nº 96 (antes Ley Nº 5117).

FISCALIA DE ESTADO, 02 de Marzo de 2023.-


Dr. ANDRÉS G. ACOMONE
FISCAL DE ESTADO